

Nº Expediente: xxxxxxxxxxxxxx

Sra. Dña.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxEL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTROSALIDA
27/11/13- 13123181

Estimada Sra.:



Con relación a su queja, se le comunica que la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid, ha remitido el informe elaborado por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que indica que el criterio que se utiliza para la tramitación de las solicitudes es según la fecha de calificación definitiva del expediente de construcción, por promociones completas, no por fecha de presentación de la solicitud. Ésta es la razón por la cual puede ocurrir que se resuelvan antes solicitudes presentadas con posterioridad a otras.

En cuanto al crédito presupuestario, la citada Dirección General informa de que no es posible aprobar las resoluciones de ayudas si no existe crédito presupuestario al efecto, crédito que queda agotado a 31 de diciembre de cada año.

A la vista de lo informado, se ha considerado conveniente realizar a la Administración una serie de consideraciones:

El criterio utilizado por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación contradice lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con el cual, en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

La calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial, es la resolución administrativa determinante sobre la cual pivota todo el régimen jurídico de este tipo de viviendas, no sólo con las limitaciones y especialidades que implica en cuanto a su propiedad y a las posibilidades de transmitir la misma, sino también en cuanto al acceso a las ayudas en materia de viviendas de protección oficial otorgadas por los poderes públicos. Por esto ambos procedimientos (calificación de las viviendas y concesión de las ayudas para su adquisición) están indisolublemente unidos, dependiendo la concesión de las ayudas del otorgamiento o no de la calificación.

Esta Institución considera por tanto una cuestión fundamental la tramitación eficaz de las solicitudes de calificación de viviendas, ya que es requisito imprescindible para la tramitación de las solicitudes de ayuda.

Nº Expediente: 1xxxxxxx

Respecto a la tramitación de las solicitudes de ayuda, es cierto que tiene sentido utilizar el criterio de la fecha de calificación definitiva de la vivienda como determinante para el orden de tramitación de las solicitudes de ayuda. Sin embargo, no lo es menos el hecho de que al hacerlo se puede producir una distorsión que llegue a resultar discriminatoria en sentido desfavorable para los interesados cuyas viviendas hayan sido calificadas definitivamente después de otras viviendas cuyos titulares solicitaron la ayuda con posterioridad aunque sus viviendas fueron calificadas antes. Sobre todo teniendo en cuenta que esta circunstancia no depende de ellos.

Por otra parte, el hecho de que la tramitación se realice por promociones completas, trae como consecuencia inevitable que hasta que una promoción no está terminada no se inicia la tramitación de las posteriores. Hecho éste del cual no se informa a los solicitantes de ayudas. Por tanto, los interesados desconocen por completo cuál es la fecha real de inicio de la tramitación de su expediente concreto, que puede demorarse años.

Además, y aunque el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación no hace alusión a ello, el problema se encuentra en el elevado número de solicitudes formuladas, tanto de ayudas a la adquisición de vivienda como de calificación de las viviendas como viviendas de protección oficial.



Todo lo anterior conduce a constatar la necesidad de una revisión del criterio de tramitación de las solicitudes de ayuda y, por extensión, del procedimiento de calificación de las viviendas como viviendas de protección oficial. Ello implica la posibilidad de manejar determinadas alternativas de gestión, para acomodar sus actuaciones a los principios de eficacia, economía y celeridad conforme al artículo 103 de la Constitución y artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, y en cuanto al problema de la dotación presupuestaria, y sin perjuicio de ser consciente de la coyuntura económica actual, esta Institución opina que cabe la posibilidad de considerar algún medio extraordinario de obtención de crédito que permitiera ir abonado las cantidades reconocidas en concepto de ayuda progresivamente y de manera gradual, sin hacer frente a las mismas en un único pago.

Vista la información que ha proporcionado la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, se ha procedido a formular las siguientes

RECOMENDACIONES:

1. "Informar a los solicitantes de ayudas para la adquisición de vivienda que se encuentren en tramitación, del criterio seguido en cuanto al orden de tramitación de sus solicitudes. En particular, sería conveniente que se les informara del hecho de que hasta que la promoción relativa a su vivienda no haya sido objeto de calificación definitiva, no se procederá a tramitar la solicitud de ayuda relativa a la misma.

Nº Expediente:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2. **Revisar el criterio de tramitación de las solicitudes de ayudas, e incluir la posibilidad de utilizar fórmulas de gestión de colaboración entre administraciones públicas, e incluso con el sector privado, en aras a agilizar la tramitación de los procedimientos.**
3. **Estudiar alternativas para lograr disponibilidad presupuestaria con el fin de hacer frente al pago de las cantidades reconocidas, tales como la promoción de la aprobación de un crédito extraordinario en esta materia, o la aprobación de un plan de disposición de fondos con carácter plurianual (por ejemplo, cinco años)".**

Tan pronto como se reciba el informe que la Administración ha de remitir, se le dará traslado de su contenido.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.